



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20156000182981

Fecha: 03/11/2015 10:17:15 a.m.

Bogotá D. C.,

Señores:

JOSE HERLIN COLORADO CUERO

HUGO ARLEY TOBAR OTERO

secregeneral@unipacifico.edu.co

hugarley21@gmail.com

REF: EMPLEOS. Procedimiento de convalidación de títulos de estudios obtenidos en el exterior para aspirar al cargo de Rector en la Universidad del Pacífico. Conceptos 20156000172301 del 14 de octubre de 2015 y 20156000180901 del 26 de octubre de 2015.

Respetados Señores:

En atención a su consulta relacionada con el requisito de convalidar los títulos obtenidos en el exterior de manera previa a la postulación al empleo de rector de la Universidad del Pacífico, me permito manifestarle lo siguiente:

1.- Esta Dirección mediante oficios con radicados de salida Nos. 20156000172301 del 14 de octubre de 2015 y 20156000180901 del 26 de octubre de 2015, referentes a la obligación de realizar el trámite de convalidación de los títulos de educación obtenidos en el exterior para que un aspirante sea inscrito como candidato para ocupar el cargo de Rector de la Universidad del Pacífico, señaló que si los títulos fueron obtenidos en el exterior deberán ser convalidados previamente por el Ministerio de Educación Nacional¹.

No obstante, se considera necesario hacer precisión que una vez revisado el Decreto 1083 de 2015², reglamentario del Decreto Ley 770 de 2005, aplicable a los entes Universitario Autónomos en el artículo 2.2.2.3.4, con relación a la homologación y convalidación de los títulos y certificados obtenidos en el exterior, señala lo siguiente:

¹ Resolución 21707 de 2014 expedida por el citado Ministerio y en el Acuerdo No. 011 de 2010 del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico.

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

"ARTÍCULO 2.2.2.3.4 Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Esta disposición no prorroga el término de los trámites que a la fecha de expedición del presente Decreto se encuentren en curso.

Por consiguiente, conforme a la norma transcrita quien sea elegido para ocupar el cargo de rector de la Universidad del Pacífico y acredite los requisitos académicos exigidos para el desempeño del cargo con títulos obtenidos en el exterior, contará con plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de posesión, para efectos de convalidar los mismo, por lo tanto podrá posesionarse en el empleo con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior.

En consecuencia el aspirante podrá postular su nombre para ser elegido Rector con la presentación de los títulos obtenidos en el exterior.

El anterior concepto se imparte en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y modifica lo señalado en los conceptos 20156000172301 del 14 de octubre de 2015 y 20156000180901 del 26 de octubre de 2015, en lo que sea contrario a lo aquí referido.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN
Directora Jurídica

Jaime Jiménez/JFCA
600.4.8